



BOLETÍN TRIBUTARIO - 097/16

DOCTRINA DIAN

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - TARIFA PARA TRABAJADORES RESIDENTES Y NO RESIDENTES

La DIAN confirma su doctrina contenida en los Oficios Nos. 007254¹ de marzo 9 de 2015 y 28448 de septiembre 30 de 2015, así:

“Lo anterior permite señalar y en el marco de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias", que el trabajador extranjero que se encuentre en análoga circunstancia frente a un nacional en cuanto a la residencia, determinará su impuesto sobre la renta aplicando la tarifa que le corresponde al nacional residente, es decir la prevista en el artículo 241 citado, en caso contrario, si no cumple los requisitos para ser considerado residente en el país, deberá determinar su impuesto acorde con la tarifa prevista en el artículo 247 del mismo Estatuto, la cual, se reitera aplica tanto para los nacionales como para los extranjeros en la medida en que no sean residentes en el territorio nacional”. (Concepto 010479 del 3 de mayo de 2016).

2. NUEVO ESTATUTO ADUANERO (DECRETO 390 DE 2016) - APLICACIÓN ESCALONADA

El consultante formula el siguiente interrogante: “¿Los 180 días a que hace referencia el numeral 2² del artículo 674, son días hábiles o calendario?”.

La DIAN da respuesta recalcando:

“El término de días señalado en el numeral 2 del artículo 674 del Decreto 390 de 2016 se debe interpretar como días hábiles, conforme lo establece el artículo 62 de Ley 4 de 1913, que dispone: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 050 del 16 de abril de 2015

² “Los demás artículos entrarán a regir una vez sean reglamentados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo cual tendrá un término de ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del presente decreto. No obstante, la entidad podrá señalar que reglamentación actual se mantiene vigente, en la medida en que no contraría las nuevas disposiciones contenidas en este decreto”.



si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Conforme lo anterior, los ciento ochenta (180) días, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 674 del decreto 390 de 2016 son días hábiles". **(Subrayado fuera de texto - Concepto 010476 del 3 de mayo de 2016).**

3. SUBCAPITALIZACIÓN - DEDUCCIÓN DE GASTOS FINANCIEROS

Al respecto concluyó:

"La subcapitalización es cualquier desproporción constatable entre la relación del capital de responsabilidad y el nivel de riesgo de la empresa para llevar a efecto el objeto social, limitada, para efectos tributarios y salvo las excepciones legales, a tres (3) veces el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.

(...)

La deducción de intereses en la determinación del impuesto sobre la renta se encuentra limitada no solo al componente inflacionario, sino también a los intereses correspondientes al promedio de las deudas que excedan cuatro (4) o tres (3) veces el valor del patrimonio líquido del contribuyente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según el contribuyente esté o no constituido como sociedad, entidades o vehículos de propósito especial para la construcción de proyectos de vivienda a los que se refiere la Ley 1537 de 2012, respectivamente". **(Concepto 010926 del 4 de mayo de 2016).**

4. DADO QUE EL IMPUESTO A LA RIQUEZA SE CAUSA A 1 DE ENERO DE 2015, 2016 Y 2017, RESPECTIVAMENTE, FISCALMENTE EL VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS OBJETO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA SE DETERMINA CON BASE EN LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO -TRM- QUE CORRESPONDA APLICAR A 1 DE ENERO DE CADA UNO DE ESTOS AÑOS. (Concepto 010465 del 3 de mayo de 2016).

5. ENFATIZA QUE CUANDO LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS "AFC" SON RETIRADOS PARA FINES DIFERENTES A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR SIN HABER SUPERADO EL TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN ESTAS CUENTAS AFC, ESTARÁN SUJETOS A RETENCIÓN CONTINGENTE. ES CONSECUENCIA, CUANDO LOS MISMOS DEBEN SER TRASLADADOS A OTRA CUENTA POR ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS, SIN HABER CUMPLIDO EL TÉRMINO DE PERMANENCIA MÍNIMO ESTABLECIDO, NECESARIAMENTE DEBERÁ PRACTICARSE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE CONTINGENTE. (Concepto 010459 del 3 de mayo de 2016).



6. **SUBRAYA QUE ES EL FIDUCIARIO EL LLAMADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PUEDAN DERIVARSE DEL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO FIDUCIARIO, PUES, EL CONJUNTO DE BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NO ES UNA PERSONA JURÍDICA, PERO SI PERTENECE A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FUE QUIEN TRANSFIRIÓ LOS BIENES ESPECIFICADOS AL FIDUCIARIO, QUIEN A SU VEZ SE OBLIGÓ A ADMINISTRARLOS O ENAJENARLOS PARA CUMPLIR UNA FINALIDAD ACORDADA. (Concepto 010486 del 3 de mayo de 2016).**
7. **RECUERDA QUE LAS TRANSFERENCIAS QUE SON ASIGNADAS A COLJUEGOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, NO SE CONSIDERAN INGRESOS SUSCEPTIBLES DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO Y EN CONSECUENCIA NO SE DEBEN TOMAR PARA LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD-CREE. (Concepto 0101484 del 3 de mayo de 2016).**
8. **CONFIRMA QUE SI BIEN LA LEY 1429³ DE 2010 PREVÉ EN SU ARTICULO 5º, PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LAS CONDICIONES ALLÍ MENCIONADAS, EL BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES, EL MISMO NO PUEDE APLICARSE RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) YA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN QUE PREVEA EL MISMO TRATAMIENTO RESPECTO DE ESTE IMPUESTO; Y SEGÚN LA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA PREVALENTE, LAS DISPOSICIONES QUE PREVEAN TRATAMIENTOS DE BENEFICIO, SON DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN RESTRICTIVA SIN QUE JURÍDICAMENTE SEA VIABLE LA ANALOGÍA, EN CUANTO JOS TRATAMIENTOS EXCEPTIVOS SON DE RESERVA DE LEY. (Concepto 010482 del 3 de mayo de 2016).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de mayo de 2016

³ "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"